DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2541701

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de la Araucanía

AMPLÍA ÁREA DE CUARENTENA PARA EL CONTROL OBLIGATORIO DE LA PLAGA PISSODES CASTANEUS

(Extracto)

Res. Ex. N° 870/2024 de 23/07/2024 establece área bajo cuarentena Pissodes castaneus. Vistos: Lo dispuesto en la LOC Nº 18.755, el decreto ley Nº 3.557, de 1980, la resolución N° 3.080 de 2003, del Servicio y sus mod.; la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias, NIMF N° 5 (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el decreto N° 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Res. Ex. N° 5.088, de 11/07/2014, modificada por Res. Ex. N° 851 de 31/01/2020, la Res. Ex. N° 3.598 de 07/06/2023 y N° 6.406 de 13/10/2023 de la Dirección Nacional; la Res. N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Res. Ex. RA N° 240/1029/2022, de fecha 22/11/2022, de la Dirección Nacional que establece el orden de subrogación de Director Regional de la Región de La Araucanía del Servicio Agrícola y Ganadero a don Francisco Castillo Castillo. Considerando: 1. Que el SAG, es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país. 2. El gorgojo del pino Pissodes castaneus (De Geer) (Coleoptera, Curculionidae) es una plaga cuarentenaria que afecta a las coníferas de los géneros Pinus, Picea, Abies, Larix, Pseudotsuga y Taxus, provocando la muerte de los árboles afectados. 3. Que, mediante Res. Ex. N° 5.088, de 11/07/2014, del Director Nacional del Servicio, se "Declara el Control Obligatorio del Gorgojo del Pino Pissodes castaneus (De Geer)". 4. Que, la resolución exenta N° 5.088, 11/07/2014, establece en su resuelvo N° 3 que el Director Regional determinará caso a caso mediante resolución el área bajo cuarentena a la zona definida por un radio de 20 km, la que será determinada desde cada lugar de detección en el área en peligro. Cuando se presenten áreas bajo cuarentena separadas por distancias iguales o inferiores a 10 km, estas podrán ser unidas mediante un polígono. 5. Que, mediante Res. Ex. N° 1.166, de 2022, del Director Regional (S) SAG Región de La Araucanía, se estableció el área bajo cuarentena para el control del gorgojo del pino Pissodes castaneus en la región. 6. Que, a través de actividades de vigilancia forestal, se detectó la presencia de la plaga cuarentenaria Pissodes castaneus en el área en peligro de la Región de La Araucanía, en la comuna de Collipulli, por lo que se hace necesario implementar las medidas fitosanitarias establecidas en la resolución N° 5.088, de 2014, señalada en los vistos. Resuelvo: 1. Amplíase el área de cuarentena para el control obligatorio de la plaga Pissodes castaneus en un radio de 20 kilómetros respecto del lugar de detección que se indica: Focos en la comuna de Collipulli. N° de focos: 1 Comuna: Collipulli, Este: 723345, Norte 5798058, Huso 1: 18 y N° de focos: 2 Comuna: Collipulli, Este: 726887, Norte 5793223, Huso 1: 18. 2. Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias, medidas fitosanitarias y demás disposiciones establecidas en la Res. Ex. N° 5.088, de 11/07/2014, mod. por Res. Ex. N° 851, de 31/01/2020, por la Res. Ex. N° 3.598 de 07/06/2023, y por la Res. Ex. N° 6.406 de 13/10/2023, todas del señor Director Nacional del SAG, en el área definida en la presente resolución y por los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores. Las ejecuciones de las medidas fitosanitarias serán de responsabilidad y cargo de los afectados. 3. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca, orientado a la detección y control de la plaga. 4. En los predios localizados en la nueva área bajo cuarentena, que establece la presente resolución, y que presente faenas de corta (cosecha o raleo comercial) a la fecha de notificación de esta resolución podrán movilizar las maderas en trozas acopiadas o recientemente cortadas (previo a la notificación) si cumplen con las siguientes medidas: a) Se

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

informe al SAG en un plazo no mayor a dos días hábiles los rodales, el tipo producto y volumen acopiado o cortado. b) Se presente al SAG un plan de movilización de estas maderas. c) En el lugar de destino de las maderas deberán ser descortezadas y la corteza incinerada en un plazo no mayor a 30 días desde la notificación de la presente resolución. 5. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el DL Nº 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero. Firma: Juan Francisco Castillo Castillo, Director Regional (S), SAG Región de La Araucanía.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl